

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley incluyendo un crédito destinado a satisfacer premios de formación de matriculas y otros gastos de la contribución industrial. Página 1178.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo el crédito que se indica para la fabricación en el año actual de 5.000 fusiles, 5.000 mosquetones Mauser y 100 ametralladoras.—Página 1178 y 1179.

Otro declarando mal suscitada, y que no ha lugar a decidirla, la competencia entablada entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de primera instancia de Valladolid.—Páginas 1179 y 1180.

Otro nombrando Magistrado de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Damián Estades y Guasp.—Página 1180.

Otro concediendo los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, al Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, D. Agapito Alvarez Uceda.—Página 1180

Otro autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para concertar directamente con la Casa Zeiss, Jena (Alemania), la construcción y subsiguiente entrega en esta Corte de un estereoplanógrafo.—Página 1180.

Otro nombrando Inspector general, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. Ubaldo de Azpiazu y Artazu.—Página 1180.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando el uso de timbres especiales móviles para los honorarios de examen de documentos que se presenten en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.—Páginas 1180 y 1181.

Otro concediendo varias transferencias de crédito con destino a la Sección 8.ª "Ministerio de Fomento".—Páginas 1181 y 1182.

Otro ídem exención de Derechos reales al Patronato de Santiago para la adquisición de edificios destinados a Colegio Mayor.—Página 1182.

Otro ídem id. para la adquisición de la finca destinada a Patronato Antituberculoso, sita en la calle de Goya, número 70, de esta Corte.—Página 1182.

Otro declarando jubilado a D. Rosendo Faura Laborda, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1182.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Sevilla a D. José Mouliá Blanco.—Página 1182.

Otro ídem Jefe de Sección en la Dirección general de Aduanas a don Manuel de la Fuente Jiménez.—Página 1182.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou a D. Gonzalo Luatco y Garcia Argüelles.—Página 1182.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto estableciendo un canon de 50 pesetas sobre billetes de emigrantes y otro de 25 sobre los medios billetes de igual clase que expendan las Compañías extranjeras autorizadas para el tráfico emigratorio.—Páginas 1182 y 1183.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo la separación temporal y declarándole en situa-

ción de supernumerario a D. Rodrigo Gil Ruiz, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1183.

Otra ídem el reintegro en el servicio activo a D. José Cubillo Fruiters.—Página 1183.

Otra ídem el ascenso de escala, con la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, a D. Manuel Garcia Martínez.—Página 1183.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios que se mencionan del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 1183 a 1185.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Prisiones el Sr. D. José Luis Escolar y Aragón.—Página 1185.

Otra declarando jubilado a D. Luis González Puertas, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 1185.

Otra promoviendo a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Pascual Saura Encina, que lo es de segunda.—Página 1185.

Otra ídem a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Agustín Navarro Adrián, que lo es de tercera.—Página 1185.

Otra ídem a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Pedro A. Rey Abalo, que es Subdirector-Administrador.—Página 1185.

Otra ídem a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones a D. Emilio Calvo Blanco, que es Ayudante del mismo Cuerpo.—Página 1185.

Otra ídem a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones a D. Hipólito Castelló Berenguer.—Página 1185.

Otra disponiendo que D. Eusebio Cañas Checa, Ayudante de la Prisión

Central de Figueras, pase a prestar sus servicios a la Central del Puerto de Santa María.—Páginas 1185 y 1186.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando la playa de Villanueva y Geltrú en la forma que se indica.—Páginas 1186.

Otra aprobando el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1929.—Páginas 1186 a 1190.

Otras autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa los materiales que se indican, con destino al servicio de la misma.—Páginas 1190 y 1191.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. Antonio Lezama y Arana, vecino de Bilbao, solicitando la concesión de un préstamo de 50.000 pesetas.—Páginas 1191 y 1192.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Julia Fernández Martín, Escribiente Mecanógrafa de la Aduana de Bilbao.—Páginas 1192 y 1193.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando el Por-

tero primero Antonio Méndez Suárez.—Página 1193.

Otra declarando cesante, por abandono del servicio, al Portero quinto Baldomero Quirós de la Vega.—Página 1193.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1193 y 1194.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Junio último.—Páginas 1194 a 1197.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que el Comité paritario que se menciona quede constituido en la forma que se indica.—Página 1197.

Otra concediendo autorización para celebrar un mercado dominical en Torredra (Barcelona).—Página 1197.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la

Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1197.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsul del extranjero que se mencionan.—Página 1200.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo prórrogas de plazo posesorio, por enfermedad, a los funcionarios afectos a esta Dirección general que se indican.—Página 1200.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que Romed Ribot y Compañía, Agentes de Aduanas colegiados, desean introducir en España.—Página 1200.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo prórrogas de licencia por enfermos a los Torresos de faros que se mencionan.—Página 1200.

Sección de Puertos.—Adjudicando a la Sociedad anónima "Ferrovías y Siderurgia" el suministro de dos locomotoras-tender para los servicios del puerto de Sevilla.—Página 1200.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: En los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico del año actual, Sección 11 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo 16, artículo único, se consigna un crédito destinado a satisfacer premios de formación de matrículas y otros gastos inherentes a la Contribución industrial, cuya principal finalidad es la de estimular y a la vez remunerar, conforme a disposiciones reglamentarias, el trabajo extraordinario que en un corto período de tiempo realizan los Ayuntamientos y las Administraciones de Rentas públicas para confeccionar las matrículas que sirven de base a la exacción de la contribución indicada.

La índole del gasto, que por su naturaleza de cuantía variable resulta difícil de calcular al tiempo de la

formación de los Presupuestos, es causa de que dicho crédito sea insuficiente para el pago de las obligaciones que se reconozcan y liquiden; y como la modestia de los perceptores aconseja la adopción de un procedimiento que rápidamente permita atender al pago de unos derechos legítimamente devengados, éste podría consistir en la inclusión del crédito de referencia entre los que el artículo 4.º del Real decreto-ley de Presupuestos en vigor considera ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, característica o condición que ya ofrecía aquél en Presupuestos anteriores y que fué omitida al redactar la ley Económica vigente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 27 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1519.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara incluido entre las autorizaciones del apartado h) del artículo 4.º del Real decreto-ley número 27, de 3 de Enero del año actual, que aprobó los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico en vigor, el crédito figurado en la Sección 11 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo 16, "Contribución industrial"; artículo único, "Premios del 1 por 100 por formación de matrículas de dicha contribución y gastos de la ordenación de los servicios administrativos del Tributo, en la forma y con las limitaciones que por acuerdo del Gobierno se establezcan", y, por consiguiente, se considera ampliado dicho crédito hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden con cargo al mismo.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Atento el Gobierno a mantener las fábricas nacionales en esta-

do de eficiencia, con el mínimo de obreros, para atender a las necesidades corrientes, al sostenimiento de una reserva prudencial de armamento y a la reposición del deteriorado como consecuencia de las campañas de Marruecos, felizmente terminadas, se cree en el deber de proponer a V. M. la construcción de fusiles, mosquetones y ametralladoras, logrando con ello, además de los fines expuestos, evitar que con la suspensión del trabajo en la Fábrica Nacional de Oviedo disminuya la aptitud del personal obrero y pericial de tan delicada fabricación y sufra deterioro la maquinaria y herramental.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.520.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.671.850 pesetas para la fabricación en el año actual de 5.000 fusiles, 5.000 mosquetones Mauser y cien ametralladoras.

Artículo 2.º En los sucesivos Presupuestos, correspondientes a los años 1929, 1930, 1931 y 1932, se consignará la cantidad necesaria para la fabricación cada uno de los expresados años de 20.000 mosquetones Mauser y 120 ametralladoras.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Núm. 1.521.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de primera instancia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que la Sociedad mercantil "Herrera y Medina", debidamente representada, interpuso, en 31 de Octubre próximo pasado, ante el Juzgado de

Valladolid, demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Domeño (Navarra), aclarada luego en el sentido de que se entendiera contra el Alcalde de Barrio que rige el expresado Concejo, por haber comprobado que éste no constituye Ayuntamiento independiente y sí forma parte del de Romanzado, en la que exponía sustancialmente, como hechos: que en 27 de Octubre de 1926 había celebrado con el citado Alcalde un contrato de venta de un grupo electrógeno, "Delco-Luz", que a su tiempo recibió por ambas partes debido cumplimiento; que posteriormente, en varias ocasiones, había suministrado el propio Concejo diverso material eléctrico, que detallaba, así como su coste, y prestado al mismo servicios relacionados con su instalación, para hacer efectivo cuyo importe había girado contra el demandado varias letras de cambio, y que aceptadas éstas unas veces, y no habiéndolo sido otras, fueron siempre devueltas impagadas, por lo cual, después de acudir los fundamentos de derecho que estimó del caso, terminaba suplicando que se condenase al demandado a satisfacer la cantidad de 5.645,40 pesetas que resultaban adeudarle por los géneros remitidos, devoluciones de giros y demás conceptos detallados en el unido extracto de cuenta, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del emplazamiento y las costas.

Que tramitado el asunto en rebeldía del demandado, recibido a prueba, y abierto el primer período de la misma, el Gobernador civil de Navarra, a instancias del Concejo de Domeño, requirió de inhibición al Juzgado, aceptando, al efecto, y reproduciendo el informe emitido por el Abogado del Estado, que, a su vez, fundaba su opinión favorable a la competencia de la Administración en que, por ser objeto de los pactos cuyo cumplimiento se discute la instalación del alumbrado público, revestían aquéllos el carácter de contratos administrativos, el conocimiento de los cuales está reservado a la Administración en sus dos vías: gubernativa y contenciosa, entre otras disposiciones, por el artículo 60 de la ley de Contabilidad, 5.º de la de 22 de Junio de 1894, 2.º y 3.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y 17 del decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Que tramitado asimismo al ineludible, con suspensión del procedimiento en el litigio principal, el Juzgado acordó no acceder al requerimiento, basado en que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre los contratantes, y deben cumplirse al tenor de las mismas, y en el celebrado primeramente entre la Casa Herrera y el Concejo de Domeño para el suministro del grupo "Delco-Luz" se estableció expresamente la sumisión del comprador a los Tribunales de Valladolid; y

Que el Gobernador de Navarra, previo nuevo informe del Abogado del Estado, y de acuerdo con él, insistió en reclamar para la Administración el conocimiento del asunto, de donde surgió el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 45 del Estatuto provincial, que dice: "Corresponde a los Gobernadores civiles promover cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes en la forma establecida en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con excepción de los casos previstos en el capítulo VIII del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo aprobado por Real decreto de 29 de Julio de 1924, y en el título 10 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924."

Visto el artículo 78, comprendido en el título X del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, según el que: "Los Alcaldes, como representantes del Ayuntamiento y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Pleno de éste, podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales de Justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que, con arreglo al Estatuto y a sus Reglamentos, corresponden a la administración municipal";

Visto el artículo 150 del Estatuto municipal, que en la parte pertinente establece que: "Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos ... en particular cuanto guarde relación con los objetos siguientes: ... 11. Alumbrado público y suministro al vecindario de luz, calor o fuerza motriz ... 21. Contratos y concesiones para obras, edificios o servicios municipales"; y

Visto el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887,

conforme al cual: "Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio":

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por la Sociedad "Herrera y Medina" contra el Concejo de Domeño para reclamarle determinada cantidad que afirma que le adeuda como pago de suministros hechos y servicios prestados a consecuencia de estipulaciones, de cuyo cumplimiento, a juicio del Gobernador de Navarra, corresponde entender a la Administración, por tratarse de contratos administrativos.

2.º Que sin prejuzgar este punto, que en su día podrá ser estudiado y decidido, cabe afirmar que si los referidos pactos ostentaron dicha condición, serían notoriamente de carácter municipal y propios, por tanto, de la competencia del Ayuntamiento, por serlo también el servicio (alumbrado público) al cual se referían y de cuya naturaleza habría, en todo caso, de derivarse para ellos la expresada; y

3.º Que, según el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento municipal, en los Vistos citados, la facultad de promover competencias a los Juzgados y Tribunales en aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponde a la Autoridad municipal, reside en los Alcaldes y no en los Gobernadores civiles, como hasta la publicación de aquél se hallaba establecido, por lo que, con arreglo a los términos de dicho precepto, carecía el de Navarra de atribuciones para requerir de inhibición, como lo hizo, al Juzgado de primera instancia de Valladolid en el asunto arriba mencionado; y conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**Núm. 1.522.**

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Magistrado de Cuentas de segunda clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 13.500 pesetas anuales y la efectividad de 22 de Julio próximo pasado, conforme a la cuarta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, en relación con la tercera de las complementarias del Estatuto, a D. Damián Estades y Guasp, que lo es de tercera, en vacante producida por fallecimiento de D. David Ortiz y Arce.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**Núm. 1.523.**

En atención a los buenos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Topógrafos por el Topógrafo ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, D. Agapito Alvarez Uceda, jubilado, y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**Núm. 1.524.**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para concertar directamente con la Casa Zeiss, Jena (Alemania) la cons-

trucción y subsiguiente entrega en esta Corte de un estereoplanógrafo, con sujeción a cuanto consta en el presupuesto formulado por la referida Casa, y por la cantidad de 122.045 pesetas, con imputación a la Sección 1.ª, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**Núm. 1.525.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de primera clase, por jubilación de don Eduardo Martínez Barrueco; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 1.º de Agosto del presente año, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Ubaldo de Azpiazu y Artazu.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICION**

SEÑOR: Muchos de los numerosos documentos que se presentan en las oficinas liquidadoras del Impuesto de derechos reales no determinan liquidación de cuotas, bien por estar exentos o no sujetos los actos o contratos en ellos comprendidos, o por concurrir la existencia de condiciones suspensivas, por ser incompetente para liquidar la oficina ante que se presentan, por haber prescrito la acción administrativa, etc., y, por tanto, sólo ha de girarse, en tales casos, la liquidación correspondiente a honorarios de examen de documentos y extensión de la procedente nota, tanto en relación a los impuestos cuya gestión está encomendada a esas oficinas, como respecto al registro de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Tales liquidaciones, sin embargo, determinan una tramitación igual a la que exige ineludiblemente la exacción de los impuestos que dichas oficinas tienen a su cargo, complicando

por su crecido número, los servicios de contabilidad, y originando, a la vez, a los contribuyentes molestias y pérdida de tiempo, que pueden evitarse mediante un sencillo procedimiento cuando se trata de liquidaciones practicadas por Abogados del Estado, y en que, por tanto, corresponden los honorarios al Tesoro. Basta para ello con que en lugar de constituir las expresadas liquidaciones un cargo para las oficinas interventoras y recaudadoras, y de exigir su pago en metálico, se autorice el reintegro de las notas procedentes en tales casos por medio de timbres especiales móviles, en la cuantía correspondiente al importe de los honorarios de examen del documento y extensión de la nota, lo que para el contribuyente ha de ser mucho más fácil que el pago en las arcas del Tesoro, librándose, a la vez, a las oficinas de una serie de trámites y trabajos que redundará en el mejoramiento de los servicios a su cargo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro de Hacienda, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
**JOSÉ CALVO SOTELLO.**

**REAL DECRETO**

**Núm. 1.526.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los honorarios que por razón de examen de documentos y extensión de las notas correspondientes establecen el artículo 151 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927 para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y transmisiones de bienes, texto refundido de 26 de Febrero del mismo año, y el artículo 63 del de 18 de Septiembre de 1906, para la aplicación y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, serán satisfechos mediante el reintegro de dichas notas por medio de timbres especiales móviles por el importe de dichos honorarios, cuando hayan de consignarse aquéllas en documentos presentados en oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado y sea procedente alguna de las declaraciones a que se refiere el artículo 128 del primero de los citados

Reglamentos, la de aplazamiento de liquidación en el caso previsto en el párrafo quinto de su artículo 57, la de aplazamiento de pago por haber obtenido tal beneficio el contribuyente, la de incompetencia para liquidar, la de prescripción de la acción administrativa, y, en general, en todos los casos en que no proceda practicar liquidación alguna por cuotas correspondientes a los impuestos cuya gestión está encomendada a las referidas oficinas.

Esta disposición se aplicará respecto a los documentos que se presenten en las referidas oficinas a partir de 1.º de Octubre del año actual, o que se encuentren pendientes de liquidación en dicha fecha.

Artículo 2.º El examen y calificación de los documentos a que se refiere el artículo anterior habrán de practicarse por las oficinas liquidadoras en el plazo marcado por el párrafo primero del artículo 123 del precitado Reglamento de 26 de Marzo de 1927.

Artículo 3.º Los Abogados del Estado extenderán y autorizarán en los casos prevenidos por el artículo 1.º de este Decreto una hoja de liquidación ajustada al modelo que al efecto habrá de redactar la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y seguirán dando cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 128 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927; debiendo también consignar en los estados de valores las cantidades correspondientes a los honorarios satisfechos en la forma que en este Decreto se establece.

Artículo 4.º Los timbres especiales móviles se inutilizarán con el sello de la oficina y las notas consignadas al pie del documento con arreglo a la hoja de liquidación, y autorizadas con la firma del Abogado del Estado surtirán los mismos efectos que en la actualidad produce la correspondiente carta de pago.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas por este Decreto, y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado se dictarán, si a ello hubiere lugar, las instrucciones precisas para su aplicación.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**JOSÉ CALVO SOTELLO.**

**REALES DECRETOS**

**Núm. 1.527.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre de 1923 y 3 de Enero del año en curso,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de crédito, importantes en junto 4.800.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gestos de la sección octava, "Ministerio de Fomento", en la siguiente forma: un millón de pesetas al capítulo 12, "Conservación de carreteras y caminos vecinales", artículo 1.º, "Carreteras", concepto segundo, "Jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, destinados a trabajos y obras por administración, etc."; dos millones de pesetas al mismo capítulo 12, artículo 2.º, concepto tercero, "Anualidad de obras por subasta adjudicadas en años anteriores, etc."; un millón de pesetas al capítulo 19, "Carreteras", artículo 2.º, "Reparación", concepto 1.º, "Jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, incluso adquisición de maquinaria, etc."; 250.000 al mismo capítulo 19, artículo 2.º, concepto cuarto, "Construcción y reparación de almacenes para cilindros compresores, etc.", y 550.000 al capítulo 22, "Obras y servicios hidráulicos", artículo 2.º, "Defensas y encauzamientos", concepto 1.º, "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares y encauzamientos, etc.", o sean en total pesetas 4.800.000, en compensación de las cuales se anulan 9.600.000, con la distribución que sigue: cuatro millones de pesetas en el capítulo 19, artículo 1.º, "Obras nuevas", concepto 4.º, "Pago de anualidad correspondiente a las obras adjudicadas por subasta en años anteriores, saldos de liquidación, etc." 500.000 pesetas en los mismos capítulo 19, artículo 1.º, concepto 6.º, "Primera anualidad de las obras que se adjudiquen por subasta en este ejercicio, etc."; cuatro millones de pesetas en el capítulo 20, "Caminos vecinales", artículo único, "Estudios, construcciones y subvenciones", concepto 3.º, "Para subvencionar a las Diputaciones provinciales con motivo de los gas-

tos de estudio, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales adjudicados por el Estado en el quinto concurso"; 200.000 pesetas en el capítulo 22, artículo 1.º, "Obras de riego", concepto 1.º; "Obras, formación y pagos de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, etc."; 400.000 pesetas en el mismo capítulo 22, artículo 2.º, "Defensas y encauzamientos", concepto 2.º "Obras de encauzamiento del Manzanares, etc.", y 500.000 pesetas en el propio capítulo 22, artículo 4.º, "Subvenciones y auxilios", concepto 2.º, "Para las obras de construcción por el Estado de la presa de Alcalá del Río, en el Guadaluquivir".

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.523.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede exención del impuesto de Derechos reales que hubiera de devengar el Patronato universitario de Santiago por la adquisición de terrenos y demás operaciones subsiguientes que precise realizar para la construcción de los Colegios Mayores que determinan las disposiciones vigentes.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.529.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre del Estado que hubiera de devengarse por la adquisición de un hotel, sito en la calle de Goya, número 70 antiguo, y 40 moderno, de esta Corte, y solar contiguo, realizada por el Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, con destino a Dispensario Antituberculoso de S. M. la Reina Doña María Cristina, mediante escritura au-

torizada en 3 de Julio del año actual por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Gallinal y Pedregal.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.530.

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por llevar más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rosendo Faura Laborda, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, electo Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la Represión del contrabando y la defraudación en la Zona tercera.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.531.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso en turno de elección, a D. José Mouliá Blanco, que actualmente desempeña igual cargo en la misma Aduana con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.532.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso en turno de antigüedad, a D. Manuel de la Fuente Jiménez, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.533.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de antigüedad, a D. Gonzalo Luanco y García Argüelles, que actualmente desempeña el cargo de Visita de la Aduana de Barcelona con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### EXPOSICION

SEÑOR: Se ha comprobado que las Compañías Navieras autorizadas para el tráfico de la emigración que, después de tocar en puertos españoles del Norte y Noroeste, hacen escala en puertos portugueses, despachan pasajes de tercera clase para embarcar en Leixoes o Lisboa con destino a Sur América, a precios muy inferiores de los que cobran por los billetes de igual clase desde Vigo a aquellos países de Ultramar. Tan gran diferencial en los precios de estos pasajes no está justificada, teniendo en cuenta la escasa distancia existente entre los puertos españoles y los portugueses aludidos.

No es justo que las Empresas navieras continúen lucrándose con tal diferencia, y, por otra parte, tampoco sería conveniente al interés nacional decretar una rebaja considerable en el precio de los pasajes, puesto que ello podría determinar un incremento inconveniente de nuestra emigración.

Para resolver equitativamente materia tan ardua e importante se ha considerado como la solución más adecuada el establecimiento de un canon extraordinario sobre los billetes de tercera clase, que, pesando exclusivamente sobre las Compañías antes aludidas, evite el lucro indebido e inmotivado que ellas se proporcionan con los pasajeros que embarcan en puertos españoles. Los ingresos que dicho canon habrá de proporcionar servirán para desarrollar obras sociales de fin cultural y benéfico en favor de los emigrantes.

Las consideraciones expuestas han inducido al Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros

para someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

**REAL DECRETO**

**Núm. 1.534.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, las Compañías navieras extranjeras autorizadas por nuestro país para el tráfico de la emigración, cuyos buques hagan escala posterior en algún puerto de Portugal, satisfarán con carácter temporal un canon de cincuenta pesetas por cada billete entero de emigrante, y de veinticinco pesetas por cada medio billete de igual clase por los pasajes de la clase expresada que expendan en los puertos del Norte y Noroeste de España con destino a los países de América del Sur.

Artículo 2.º Las cantidades que se recauden en virtud del canon que se establece por el presente Decreto, ingresarán en el Tesoro del Emigrante, y se destinarán íntegramente a fines culturales y benéficos de carácter social que puedan favorecer a los emigrantes.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.749.**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Sr. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, D. Rodrigo Gil Ruiz, solicitando la separación temporal del servicio activo para atender a asuntos particulares,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Regla-

mento vigente en la misma, ha tenido a bien concederle dicha separación, declarándole en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado Cuerpo, y entendiéndose la mencionada situación de supernumerario desde la fecha de la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 1.750.**

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, por no haber tomado posesión de la misma dentro del plazo reglamentario el de esta categoría, D. Federico Martín de la Escalera, a quien se concedió el reintegro por Real orden de 8 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 36 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo en dicho empleo, a D. José Cubillo Fruiters, que se halla en situación de supernumerario en expectación de destino en la expresada categoría y sigue al Sr. Martín de la Escalera en dicha situación, por prioridad, en la petición de reintegro.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que el referido Ingeniero segundo, D. Federico Martín de la Escalera, continúe en la situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, en que antes de concederle el reintegro se encontraba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 1.751.**

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de

Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, por pase a supernumerario del que la desempeñaba, Sr. D. Rodrigo Gil Ruiz, que cesó en el servicio activo en 27 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que disponen los apartados 1.º y 14 del Real decreto de esta Presidencia de 20 de Febrero último y los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer se ascienda en el referido Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Manuel García Martínez, declarado apto para el ascenso por Real orden de 16 de Junio último; vacante que, siendo la segunda producida en dicha categoría, se da a la antigüedad, por no haber propuesta de elección entre los Ingenieros primeros ya declarados aptos para el ascenso. Este ascenso se entenderá conferido con la antigüedad de 28 del corriente mes de Agosto y previo el correspondiente Real decreto.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que en la vacante que se produce con el anterior ascenso en la siguiente categoría de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, se conceda la vuelta al servicio activo al de dicha clase, D. Vicente Inglada y Ors, que se halla en situación de supernumerario en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 1.752.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia

con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Administrativo-Calculador, afecto a la segunda brigada de parcelación de Salamanca, D. Viriato Molina Duque, debiendo hacer uso de dicha licencia en Villanueva de la Fuente (Ciudad Real) y entendiéndose su principio desde el día 16 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.753.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la tercera brigada de parcelación de Valencia, D. Germán Costa Sumsi, debiendo hacer uso de dicha licencia en Picaña (Valencia) y entendiéndose su principio desde el día 18 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.754.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al

Topógrafo Ayudante principal de Geografía, afecto a la brigada de Parcelación de Avila, D. Manuel Gutiérrez, debiendo hacer uso de dicha licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 18 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.755.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, D. Mariano Huerta Marín, destinado a prestar sus servicios a la primera brigada de parcelación de Zaragoza, en solicitud de que le sea concedida nueva prórroga al plazo posesorio por continuar enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una segunda y última prórroga al plazo posesorio, de un mes, sin sueldo, por enfermedad, que terminará el día 20 del próximo Septiembre y que es continuación de la primera que le fué concedida por Real orden de 20 de Julio anterior; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.756.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conce-

der un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar primero de Ingenieros geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Valencia, D. Enrique Asensio Serrano; debiendo hacer uso de esta licencia en Náquera (Valencia) y entendiéndose su principio desde el día 22 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.757.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 20 y 31 de Julio último, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Cáceres, D. Mariano Gimeno Amil; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 22 de Agosto del presente año, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.758.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone

La Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, afecto a la brigada de parcelación de Logroño, D. Juan Soloaga Sampelayo; debiendo hacer uso de dicha licencia en Pradillo de Cameros (Logroño) y entendiéndose su principio desde el día 23 del corriente, fecha de su inslancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 793.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado V. I. a esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José Luis Escolar y Aragón, Subdirector de Prisiones, Inspector general, cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general, del que se halla encargado por ausencia de V. I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

P. A.,  
GARCIA DEL VALLE

#### Núm. 794.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en las disposiciones de los artículos 49 y 53 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, D. Luis González Puertas, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

P. A.,  
GARCIA DEL VALLE

Señor Director general de Prisiones.

#### Núm. 795.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Luis González Puertas, a D. Pascual Saura Encontra, Director de segunda, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase; con destino a la provincial de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

P. A.,  
GARCIA DEL VALLE  
Señor Director general de Prisiones.

#### Núm. 796.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Pascual Saura Encontra, a don Agustín Navarro Adrián, Director de tercera, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la provincial de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

P. A.,  
GARCIA DEL VALLE  
Señor Director general de Prisiones.

#### Núm. 797.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por ascenso de don Agustín Navarro Adrián, a D. Pedro A. Rey Abalo, Subdirector-Administrador, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la provincial de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

P. A.,  
GARCIA DEL VALLE  
Señor Director general de Prisiones.

#### Núm. 798.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por ascenso de don Pedro A. Rey Abalo, a D. Emilio Calvo Blanco, Ayudante de la Central del Puerto de Santa María, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la provincial de Cáceres, debiendo constituir fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

P. A.,  
GARCIA DEL VALLE  
Señor Director general de Prisiones.

#### Núm. 799.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y vacante por ascenso de don Emilio Calvo Blanco, a D. Hipólito Castelló Berenguer, Oficial de la preventiva de Villajoyosa, que ocupa el número uno en el Escalafón de los de su clase, con destino a la Central de Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

P. A.,  
GARCIA DEL VALLE  
Señor Director general de Prisiones.

#### Núm. 800.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Eusebio Cañas...

El Ayudante de la Prisión Central de Figueras, pase a prestar sus servicios en la Central del Puerto de Santa María, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 496.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Francisco Puig Figueras, como Consejero Delegado de "Materiales Hidráulicos 'Griffi', S. A., solicitando la habilitación de la playa de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para el embarque, en régimen de cabotaje, de cementos blancos, elaborados por la misma entidad:

Resultando que esta petición se funda en la necesidad de dar salida por la vía marítima a los productos de la citada industria:

Resultando favorables los informes de las Autoridades provinciales preceptuados por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que la Delegación Regia para la Represión del contrabando y la defraudación de la Zona 2.ª estima poco fundada la petición porque la población de Villanueva y Geltrú cuenta con comunicaciones terrestres y porque conviene evitar el desplazamiento al personal aduanero:

Visto el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas, en que consta la habilitación de la playa de Villanueva y Geltrú para importar del extranjero carbones, maderas y otras mercancías:

Considerando que estando habilitado dicho punto para la importación de mercancías procedentes del extranjero, no se justificaría una resolución denegatoria ni por la existencia de comunicaciones terrestres, que también podrían utilizarse para llevar dichas mercancías, más propicias a la defraudación, desde el puerto de Barcelona a Villanueva, ni por la conveniencia de evitar nuevos desplazamientos del personal aduanero; y

Considerando, según los informes de las Autoridades provinciales, que los intereses del Tesoro no sufrirán perjuicio con la habilitación solicitada, y que, en cambio, ésta beneficiará los de la industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado habilitar la playa de Villanueva y Geltrú para el embarque, en régimen de cabotaje, de cementos blancos, con documentación e intervención de la Aduana de Barcelona y Resguardo del mismo punto habilitado, siendo de cuenta del despachante el abono de locomoción y dietas de los funcionarios de Aduanas que fiscalicen la operación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. D.,

AMADO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio, relativa al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1929, a saber: 96.542.725 (noventa y seis millones quinientas cuarenta y dos mil setecientos veinticinco) pesetas en concepto de cupo del Tesoro; 15.446.836 (quince millones cuatrocientas cuarenta y seis mil ochocientas treinta y seis) pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 56.747 (cincuenta y

seis mil setecientos cuarenta y siete) pesetas como recargo adicional de urbana, de los cuales han de gravar, sobre los 124.984.227 de riqueza rústica y pecuaria de la primera sección 19.997.476 (diez y nueve millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientas setenta y seis) pesetas por cupo del Tesoro, a razón del 16 por 100, y 3.199.596 (tres millones ciento noventa y seis) pesetas por recargo del 16 por 100; sobre los 398.785.558 de riqueza rústica y pecuaria de la segunda sección, 75.788.622 (setenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintidós) pesetas por cupo del Tesoro, a razón de 19,004856 por 100, y 12.126.180 (doce millones ciento veintiséis mil ciento ochenta) pesetas por recargo del 16 por 100; y, finalmente, sobre los 3.645.539 a que asciende el líquido imponible de la riqueza urbana, 756.627 (setecientos cincuenta y seis mil seiscientos veintisiete) pesetas como cupo del Tesoro, a razón de 20,754856 por 100; 121.060 (ciento veintiún mil sesenta) pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y 56.747 (cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y siete) pesetas como recargo adicional; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se apruebe el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1929 en la forma propuesta por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## CONTRIBUCION TERRITORIAL — EJERCICIO DE 1929

REPARTIMIENTO	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cupo fijo (Ley de 29 de Diciembre de 1910, artículo 1.º) .....	»	»	170.000.000
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza territorial en régimen de amillaramiento existente en 1923-24. (Ley de 26 de Julio de 1922, núm. 1.º)	»	»	21.554.094
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento existente en 1926-27. (Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, artículo 1.º, caso a) .....	»	»	21.084.765
Total cupo .....	»	»	212.638.859
Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo Avance catastral de la riqueza rústica se hallaba aprobado en 30 de Junio de 1928 (Real orden de 22 de Octubre de 1926), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación .....	55.869.701		
Importe de los cupos de la riqueza urbana de los pueblos cuyo Registro fiscal de edificios y solares se hallaba aprobado en 30 de Junio de 1928. (Real orden de 22 de Octubre de 1926), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación .....	52.959.506		
		108.829.207	
Cantidad asignada a las Provincias Vascongadas por el artículo 4.º del Reglamento de 24 de Diciembre de 1926 .....	»	1.511.330	
Cantidad asignada a la provincia de Navarra por el Real decreto de 19 de Febrero de 1877 .....	»	2.000.000	
			112.340.537
Restan a repartir entre los demás pueblos del Reino, salvas las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes .....	»	»	100.298.322
Suma la riqueza base del Repartimiento 527.415.324 pesetas, a saber: 523.763.785 de rústica y pecuaria y 3.645.539 de urbana. Debiendo ser el tipo medio del Repartimiento para la riqueza rústica y pecuaria inferior en 1,75 por 100 de la base al de la riqueza urbana, aquel tipo será, salvas las modificaciones que procedan en los casos previstos por las leyes, 19,004,856 por 100, y el de la riqueza urbana, con análogas reservas 20,754,856 por 100. Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior al 16 por 100, máximo señalado por la ley de 12 de Junio de 1911 para la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera sección, que importa 124.984,27 pesetas, se rebaja el excedente .....	»	»	3.755.597
Y resta como cantidad definitiva del Repartimiento .....	»	»	96.542.725
De los cuales corresponden: A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera sección al 16 por 100 .....	19.997.476		
A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la segunda sección al 19,004,856 por 100 .....	75.788.622		
Suma, pues, el cupo de la riqueza rústica y pecuaria .....	»	95.786.098	
Cuya distribución entre las provincias del Reino se contiene en el adjunto estado letra A.			
Importa el cupo de la riqueza urbana, a razón de 20,754,856 por 100 .....	756.627		
		756.627	
Cuya distribución entre las provincias del Reino se contiene en el adjunto estado letra B.			
Total de los cupos igual a la cantidad repartida ....	»	»	96.542.725

## AVANCE CATASTRAL

DESIGNACION	BASIS		CONTRIBUCION	
	Pesetas		Pesetas	
Riqueza rústica .....	629.300.761		88.102.107	
Idem urbana .....	Comprobada .....	494.542.525	84.072.229	
	No comprobada .....	116.789.135	21.022.044	

Las cifras anteriores se entenderán siempre sin perjuicio de las modificaciones procedentes del movimiento de las altas y bajas y de la rectificación de los Avances.

**RESUMEN**

DESIGNACIÓN	BASES — Pesetas	CONTRIBUCION — Pesetas
<b>Provincias de régimen común.</b>		
A.—En régimen de cupo.....	527.415.324	96.542.725
B.—En régimen de cuota.....	1.240.632.421	193.196.380
<i>Suma</i> .....	1.768.047.745	289.739.105
A.—Riqueza rústica y pecuaria .....	1.153.070.546	183.888.205
B.—Riqueza urbana .....	614.977.199	105.850.900
<i>Suma</i> .....	1.768.047.745	289.739.105
<b>Provincias aforadas.</b>		
Navarra .....		2.000.000
Alava .....		59.320
Guipúzcoa.....		379.722
Vizcaya .....		1.072.288
<i>Suma</i> .....		3.511.330
<b>Todas las provincias del Reino.</b>		
Provincias de régimen común.....		289.739.105
Provincias aforadas .....		3.511.330
TOTAL PARA 1929.....		293.250.435

AÑO DE 1929

Estado letra A, que comprende el Repartimiento entre las provincias del Reino que a continuación se expresan, a saber: 523.769.785 pesetas de riqueza imponible a la que, aplicados los coeficientes que se elevan a 18,56 y 22,045,633 por 100, da una contribución de 111.111.874 pesetas, o sean 96.786.098 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria a los tipos de 16 y 19,004,856 por 100 y 15.325,776 pesetas de recargo para atenciones de Primera enseñanza.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCION				SEGUNDA SECCION				TOTAL contribución coeficiente 22,045,633 por 100			
	Rústica	Pecuaria	TOTAL	Cupo al tipo del 16 por 100	Recargo del 16 por 100	TOTAL contribución coeficiente 18,56 por 100	SEGUNDA SECCION					
							Rústica	Pecuaria		TOTAL		
Alicante .....	2.937.603	1.005	1.005	161	26	187	3.064.256	25.523	3.089.779	587.208	98.953	681.161
Almería .....	460.412	291.603	3.229.206	516.673	82.668	599.341	2.699.549	262.905	2.962.454	563.010	90.082	653.092
Avila .....	340.190	102.727	563.139	75.351	14.416	104.518	3.279.665	850.516	4.130.181	784.935	125.590	910.525
Barcelona .....	3.500.467	360.305	470.946	67.649	9.224	66.873	3.786.742	1.114.231	4.900.973	931.423	149.028	1.080.451
Cáceres .....	10.538.800	418.146	3.918.613	626.978	100.316	727.294	11.348.309	1.560.254	12.908.563	4.379.648	700.744	5.080.392
Castellón .....	2.418.195	1.408.801	11.947.601	1.911.616	305.858	2.217.474	2.502.423	477.076	2.979.499	2.453.254	392.521	2.845.775
Córdoba .....	352.465	96.632	2.514.827	402.372	64.380	466.752	2.665.973	83.649	2.749.622	522.562	83.610	606.172
Cuenca .....	2.864.085	141.126	523.591	83.774	13.404	97.178	24.107.926	1.652.178	25.760.104	4.895.671	783.307	5.678.978
Gerona .....	123.832	102.421	2.966.506	474.641	75.943	550.584	13.912.634	1.665.394	9.657.959	1.835.481	293.677	2.129.158
Granada .....	637.632	5.074	133.456	21.353	3.416	24.769	346.022	782.870	14.695.504	2.792.859	446.857	3.239.716
Guadalajara .....	4.370.810	300.975	988.607	158.177	25.308	183.485	7.208.419	2.358.596	9.567.015	1.818.197	11.171	80.989
Huelva .....	543.919	69.002	5.067.881	810.861	129.738	940.599	178.019	31.295	209.314	1.818.197	290.912	2.109.109
León .....	4.792.987	143.177	4.936.164	789.786	126.366	916.152	17.749.430	2.303.270	17.064.754	3.243.138	518.902	3.762.040
Lérida .....	5.732.494	545.273	6.327.767	1.012.443	161.991	1.174.434	11.276.098	3.689.372	21.438.802	4.074.414	651.906	4.726.320
Logroño .....	231.932	18.459	250.391	40.063	6.410	46.473	6.768.082	806.855	7.574.937	1.439.606	230.337	1.669.943
Lugo .....	2.132.153	591.690	2.723.842	435.815	69.730	505.545	17.010.966	1.689.475	18.700.441	3.563.992	568.639	4.122.631
Málaga .....	6.536.394	1.331.437	7.817.801	1.250.848	200.136	1.450.984	17.010.966	1.059.915	18.700.441	3.563.992	568.639	4.122.631
Murcia .....	2.978.741	623.470	3.602.211	576.354	92.217	668.571	1.704.409	105.915	1.810.324	344.049	55.048	399.097
Orense .....	10.149.376	1.225.186	11.374.562	1.819.930	291.189	2.111.119	6.491.685	676.472	7.168.157	1.362.298	217.968	1.580.266
Palencia .....	2.132.153	591.690	2.723.842	435.815	69.730	505.545	15.119.010	2.355.293	17.474.303	3.320.966	531.355	3.852.321
Pontevedra .....	6.536.394	1.331.437	7.817.801	1.250.848	200.136	1.450.984	19.619.246	1.099.650	20.718.896	3.937.596	630.015	4.567.611
Salamanca .....	2.978.741	623.470	3.602.211	576.354	92.217	668.571	1.365.838	1.192.329	1.558.167	296.127	47.380	343.507
Santander .....	4.103.647	1.145.087	5.248.734	839.797	134.367	974.164	4.749.590	556.246	5.305.836	1.023.243	86.452	626.774
Segovia .....	1.521.315	75.345	1.596.660	255.466	40.875	296.341	2.864.333	634.525	3.500.858	540.323	26.803	567.151
Soria .....	5.611.607	829.610	6.441.217	1.030.595	164.895	1.195.490	16.551.317	792.811	17.343.128	695.035	111.205	1.806.240
Tarazona .....	24.564.424	863.949	25.428.373	4.068.540	650.966	4.719.506	9.201.122	1.032.490	10.233.612	3.366.337	538.614	3.904.951
Terragona .....	901.931	179.900	1.081.831	173.093	27.695	200.788	18.558.347	1.080.423	19.638.850	3.624.008	579.841	4.203.849
Tortosa .....	4.560.107	1.121.845	5.681.952	909.112	145.458	1.054.570	7.524.593	1.888.462	9.413.055	1.635.371	261.659	1.897.030
Zamora .....	5.020.314	1.031.304	9.051.618	1.448.259	231.721	1.679.980	6.995.597	1.888.462	8.884.059	1.635.371	261.659	1.897.030
Zaragoza .....	103.007	16.493	122.500	19.600	3.136	22.736	12.968.548	907.211	13.875.759	4.242.745	678.839	4.921.584
Balears .....												
Canarias:												
Santa Cruz de Tenerife .....							5.753.516	103.758	5.857.274	1.113.166	178.107	1.291.273
Las Palmas .....							5.627.708	153.917	5.781.625	1.098.790	175.806	1.274.596
TOTALES .....	111.516.701	13.467.526	124.984.227	19.997.476	3.199.596	23.197.072	358.855.417	39.930.141	398.785.558	75.788.622	12.126.180	87.914.802

Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general, José de Lara.—14 de Agosto de 1928.—Aprobado en Consejo de Ministros.—E. Aunós.

## AÑO 1929. — RIQUEZA URBANA

ESTADO letra B que comprende el Repartimiento entre las provincias del Reino, que a continuación se expresan, a saber 3.645.539 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 25.632.247 por 100, da una contribución de 934.434 pesetas, o sea: 756.627 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro sobre la riqueza urbana al tipo de 20,754,856 por 100; 121.060 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza y 56.747 pesetas por el 7,50 por 100 de recargo adicional.

PROVINCIAS	RIQUEZA, base del repartimiento para 1929 — Pesetas	CUPO al 20,754,856 por 100 — Pesetas	RECARGO del 16 por 100 — Pesetas	RECARGO adicional del 7,50 por 100 — Pesetas	TOTAL, contribución coeficiente 25,632,247 por 100 — Pesetas
Albacete.....	75.418	15.653	2.504	1.174	19.331
Alicante.....	122.699	25.464	4.074	1.910	31.448
Almería.....	335.674	69.663	11.147	5.225	86.040
Badajoz.....	82.816	17.188	2.750	1.289	21.227
Cádiz.....	434.706	90.223	14.438	6.767	111.423
Ciudad Real.....	2.941	610	98	46	754
Córdoba.....	260.159	53.996	8.639	4.050	66.685
Coruña.....	728.511	151.201	24.192	11.340	183.733
Cuenca.....	86.374	17.927	2.868	1.344	22.139
Gerona.....	38	8	1	1	10
Granada.....	126.093	26.171	4.187	1.963	32.321
Jaén.....	50.261	10.432	1.669	782	12.383
León.....	40.883	8.485	1.353	636	10.479
Lugo.....	493.748	84.835	13.574	6.362	104.771
Málaga.....	244.925	50.824	8.133	3.813	62.780
Orense.....	67.712	14.054	2.249	1.051	17.357
Oviedo.....	73.023	15.156	2.425	1.137	18.713
Pontevedra.....	58.842	12.213	1.954	916	15.083
Santander.....	4.419	917	147	69	1.133
Sevilla.....	106.599	22.124	3.549	1.659	27.323
Tarragona.....	1.530	330	53	25	408
Teruel.....	83.758	17.384	2.781	1.364	21.469
Valencia.....	56.178	11.660	1.866	874	14.400
Valladolid.....	53.692	11.123	1.780	834	13.737
Zamora.....	114.165	23.695	3.791	1.777	29.263
Santa Cruz de Tenerife.....	25.422	5.276	844	396	6.516
TOTALES.....	3.645.539	756.627	121.060	56.747	934.434

Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general, José de Lara.—14 de Agosto de 1928.—Aprobado en Consejo de Ministros.—E. Aunós.

## Núm. 498.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 1.000 kilogramos de lubricante del número uno, con destino a surtir el almacén de esta Fábrica:

Resultando que por el Guardamateriales se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.887,50 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esta Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 1.000 kilogramos de lubricantes del número uno, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a la cantidad de 1.887,50 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, sección 11 del presupuesto vigente, "Materiales y gastos diversos. Para gastos generales".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

CALVO SOTELO  
Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## Núm. 499.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 800 paños con destino a surtir el almacén de esta Fábrica:

Resultando que por el Guardamateriales se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.360 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de

Esta Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificativa la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 800 paños, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a la cantidad de 1.360 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, Sección 11 del presupuesto vigente, "Materiales y gastos diversos.—Para gastos generales".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 500.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 800 kilogramos de jabón con destino a surtir el almacén de esta Fábrica:

Resultando que por el Guardamateriales, se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.600 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esta Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificativa la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 800 kilogramos de jabón, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a la cantidad de 1.600 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, Sección 11 del presupuesto vigente, "Materiales y gastos diversos.—Para gastos generales".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 501.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 1.000 litros de aceite de oliva, con destino a surtir el almacén de esta fábrica:

Resultando que por el guardamateriales se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.200 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría Jurídica y la Intervención de esta fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 1.000 litros de aceite de oliva, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a la cantidad de 2.200 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, Sección 11 del presupuesto vigente, "Materiales y gastos diversos.—Para gastos generales".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 502.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida al Banco de Crédito Industrial, suscrita por D. Antonio Lezama y Arana, vecino de Bilbao, como socio gestor de la Sociedad mercantil de responsabilidad limitada "Lezama y Compañía Limitada", domiciliada en la citada capital, propietaria de una Central de transformación de fluido eléctrico que le suministra la Hidroeléctrica Ibérica, en solicitud de un préstamo de 50.000 pesetas para la ampliación de sus líneas de transporte y suministro de energía a los pueblos de Mondragón, Oñate, Arechavaleta, Escoriaza y Salinas, a base del contrato otorgado con ésta:

Resultando que publicada la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa*, sin que contra la misma se formulara protesta alguna y remitida por la Delegación del Gobierno en el citado Establecimiento a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, al objeto de acreditar reglamentariamente que la Sociedad se halla al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir en los mismos antecedente alguno que contrariara tal afirmación, en vista de lo cual fué elevado el expediente al Consejo de la Economía Nacional, dictaminando el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción en el mismo que la operación solicitada respondía a la finalidad a que, según la legislación vigente, deben aplicarse los préstamos o auxilios en efectivo.

Resultando que trasladado el precedente informe al referido Banco y estudiadas por el mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de practicada la correspondiente visita de examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas, circunstancias en que se desenvuelve y desarrollo de la industria, acordó su Consejo de Administración conceder a la Sociedad "Le-

rama y Compañía, limitada" un préstamo de 28.500 pesetas; ampliable en otras 5.000 al término de la nueva instalación y normal funcionamiento de la misma, por plazo de diez años, al interés de 6 por 100 anual, más una comisión también anual de un octavo, debiendo efectuarse su reembolso en diez anualidades, a razón de 1.000, 1.500, 2.000, 2.500, 3.000, 3.500, 4.000, 4.500, 5.500 y 6.000 pesetas, y aceptar y someterse el prestatario a las prescripciones de la ley de 2 de Marzo de 1917, Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento de 24 de Mayo del propio año y demás disposiciones posteriores, así como a los Estatutos por que se rige el repetido Banco:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso, lo emite en sentido favorable por hallarse debidamente cumplidos cuantos requisitos legales pertinentes exigen las vigentes disposiciones, siempre que se reintegre con timbre de 2,40 pesetas los certificados del acuerdo de la Hidroeléctrica Ibérica y del Registrador de la Propiedad de Vergara, así como las escrituras otorgadas ante el Notario Sr. Guijarro el 6 de Junio de este año y el documento de cesión otorgado por el Sr. Lezama y Arana a favor de la Sociedad peticionaria, conforme previene la disposición primera de los artículos adicionales de la vigente Ley del Timbre en relación con el artículo 15 de la misma, debiendo publicarse la concesión en la GACETA e inscribirse en los Registros mercantil y de la Propiedad en que el prestatario tenga bienes el derecho preferente que a favor del Estado consigna el apartado letra j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que requerido el preceptivo informe del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en funciones de Intervención general, también lo formula de modo favorable a la concesión, por entender están debidamente garantizados los intereses del Estado y del propio Banco, al estarlo el suministro de energía eléctrica por la Sociedad "Hidroeléctrica Ibérica", mediante contrato cuya vigencia alcanza todo el tiempo de duración del préstamo:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por el Banco aparecen debidamente consigna-

das las prevenciones legales pertinentes y jurídicamente bien garantizado el préstamo hipotecario, según informa, como se ha dicho, la Dirección general de lo Contencioso, por cuyo motivo es de opinión que puede realizarse el mismo con sujeción a las condiciones consignadas:

Considerando que el dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en funciones de Intervención general, es asimismo favorable a la concesión; y

Considerando, finalmente, hallarse cumplido cuanto previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido acordar lo que sigue:

1.º Autorizar la concesión del préstamo de 28.500 pesetas, ampliable en otras 5.000, a la Sociedad mercantil de responsabilidad limitada "Lezama y Compañía Limitada", domiciliada en Bilbao, acordado por el Banco de Crédito Industrial, con sujeción a las condiciones que consigna el proyecto de escritura remitido por el citado Establecimiento, y la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925 y para ejecución de la línea de alta tensión que tiene en proyecto y caseta de transformación para el abastecimiento del fluido eléctrico para usos industriales en Oñate.

3.º Que por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y con las formalidades necesarias, se entregue al indicado Banco de Crédito Industrial, y a medida lo vaya precisando, la suma de 22.800 pesetas en Bonos para el fomento de la industria nacional o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de otros préstamos, con la cual contribuye a la operación el Estado.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden, y a la que en caso de incumplimiento se le impon-

drán las penalidades a que alude el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el repetido Banco, quedando asimismo obligada a llevar su contabilidad en la forma prevenida por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al repetido Banco de Crédito Industrial de esta Real orden, con remisión del expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, conforme a lo que dispone el párrafo j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito, y Real orden de 7 de Diciembre de 1927; y

7.º Que se dé traslado de esta Real orden a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades a fin de que no se demore la comprobación contributiva reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 503.

Visto el expediente promovido por doña Julia Fernández Martín, Escribiente mecanógrafa de la Aduana de Bilbao, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con sueldo entero, al Escribiente mecanógrafa de la Aduana de Bilbao doña Julia Fernández Martín.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden fecha 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

P. D.,  
JUAN COSTA

Señores ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 907.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga, por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden fecha 2 del actual (GACETA del 3) le fué concedida al Portero primero Antonio Méndez Suárez, adscrito a esa Dirección general (Sección de Telégrafos); debiendo contarse desde el día 16 del corriente, y pudiendo usarla en Piedralabes (Avila).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 908.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de Comunicaciones, dando cuenta de no haberse incorporado a su destino el Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Madrid, Baldomero Quirós de la Vega, dentro del plazo de cuatro días, condecorado por Real orden de 19 de Julio último, resolviendo expediente disciplinario instruido al mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en el referido expediente disciplinario, ha tenido a bien declarar cesante, por abandono del servicio, al mencionado Portero Baldomero Quirós de la Vega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 909.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Sevilla, D. Ausencio Domínguez Maestro, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 910.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alar del Rey (Palencia), D. Andrés de Orte Escudero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de

1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 911.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Lérida, D. José Farreres Espá, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 912.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, doña Luz Navarro Alarcón, licencia por enfer-

nedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 913.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don José María Gutiérrez y Pérez, con destino en Villacarrillo, autorizándole para hacer uso de ella en Jaén; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 914.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Matilde Delbeque y Venegas, con destino en Cabezas de San Juan, autorizándola para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo

que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 915.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, don Rafael Martínez y Hombre, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

Dé Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 916.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 6.000 pesetas, de Telégrafos, doña Luisa Martínez y Ortiz, con destino en Santander, autorizándola para hacer uso de ella en Burgos; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Santander.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.377.

Ilmo. Sr.: Como resolución de las reclamaciones presentadas contra la Orden de esa Dirección general de 8 de Junio anterior (GACETA del día 14),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las siguientes:

La de D. Andrés García Ledo, Maestro excedente de El Hoyo-Mestanza (Ciudad Real), contra la propuesta por cuarto turno para Villanueva de San Carlos, en la misma provincia, a favor de D. José Caminero Barrios, y comprobado que, en efecto, presentó su expediente en solicitud de la mencionada plaza de Villanueva de San Carlos, se le confirma en ella por primer turno, que es preferente al cuarto, según establece el artículo 76 del Estatuto, sin que haya lugar a la reclamación de D. Honorato García Plaza, por confirmarse a peticionario de mejores condiciones. Por igual causa, o sea por ser turno preferente, se estiman las reclamaciones de D. Pedro Loscos Plana y doña María Adela Torrente Fortuño contra las propuestas por cuarto turno para Burjasot (Valencia), confirmándoseles como consortes en las vacantes señaladas con el núm. 3 del mencionado Burjasot, anulándose, en su consecuencia, las propuestas de D. Francisco Martín Mor y doña Eduvigis Gómez Arnés.

La de D. Raimundo de Peñafort Sarrío Vallés, Maestro excedente de Dujame-Carbia (Pontevedra) contra la propuesta por primer turno para Torreta (Valencia) a favor de don Cipriano Cardona Ubeda, por contar el reclamante más tiempo de servicios en la última Escuela que desempeñó—un año, cinco meses y veinte días—que el propuesto provisionalmente, sin que haya lugar

a la reclamación de D. Ramón Montesinos Esparcia, toda vez que tanto al propuesto como al que se confirma no le es de aplicación la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por haberles sido concedida la excedencia con anterioridad al Estatuto en vigor.

Las de D. Emilio Ortega López, D. Carlos Sánchez Cervent y doña María Nieves García Martínez, en solicitud de ser nombrados respectivamente para las vacantes de Frías (Burgos), Consuegra núm. 2 (Toledo) y Calmarza (Zaragoza), en lugar de Higuera de Vargas (Badajoz), Alhambra (Ciudad Real) y Piñal de Arriba (Valladolid) para las que figuran propuestos, confirmando-seles en las vacantes reclamadas, por ser de fecha anterior a las que se les había propuesto, y de acuerdo con lo determinado en la instrucción 10. de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre), anulándose, en su consecuencia, las propuestas a favor de D. José Ollero Barrios, don Toribio Pedraza Sevilla y doña Bonifacia Ocaña Verdugo, que reúnen inferiores condiciones de preferencia que los que se confirman.

La de D. Vicente Lloréns Moya, cuarta, 1.570, 1-9-23, contra la propuesta para Tabernes de Valldigna (Valencia) a favor de D. Emilio Carreras Conejero, plaza en la que se confirma al reclamante por reunir sobre el propuesto la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de D. Marcelino Sanz Pérez, novena, 4.764, 13-7-20; doña Petra Modinos Martínez, séptima, 4.792, 1-9-23; D. Juan Bautista Isach Gozalbo, cuarta, 1.569, 1-10-17; D. José Luis Vázquez García, novena, 5.090, 23-4-22; D. Luis E. González Gil, séptima, alta, 14-4-25, y D. José Toba Fernández, séptima, alta, 12-9-27, contra las propuestas para Navalilla (Segovia), Heras, número 2 (Santander); Patraix (Valencia), Castaojal (Málaga), Villalba del Alcor (Huelva) y Sillobre (Coruña), plazas en las que se confirma a los reclamantes por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, anulándose las adjudicaciones provisionales hechas para las mismas.

Las de doña M. Asunción Alejandra de la Cruz Touchard y doña María de la Asunción Pérez Crespo contra las propuestas para Pozaldez (Valladolid) y Santibáñez de Béjar (Salamanca) a favor de doña Margarita

Adanez y doña Dorotea San Pedro, plazas en las que se confirman a las reclamantes por reunir sobre las propuestas, respectivamente, la primera y cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de doña María Luisa Usieda Gavilanes, en solicitud de ser nombrada para Medina de las Torres (Badajoz) en lugar de Magacela, en la misma provincia, para que figura propuesta, confirmando-sele en la primera por ser de fecha anterior a la de Magacela (Badajoz).

2.º Que se desestimen las siguientes:

Las de doña Concepción Gijón Marcos, D. Rogelio Vilchez Vilchez y don Andrés Alderete Olóriz contra las propuestas para Baza y Pinos-Puente (Granada), toda vez que habiéndose publicado con error, en la GACETA, de éstas y otras vacantes de la misma provincia, al rectificarse al mes siguiente al en que apareció el primitivo, las vacantes debieron ser nuevamente solicitadas por los reclamantes, puesto que la rectificación de un anuncio lleva consigo la nulidad del primitivo, y no habiéndolo efectuado así no pueden considerarse como peticionarios de las verdaderas Escuelas vacantes.

La de D. Francisco Antoni Blasco, por no admitir el Estatuto la anulación de las propuestas cuando, a mayor abundamiento, las vacantes se publican previamente con toda clase de detalles, para conocimiento de los que quieran solicitarias, sin que por ello pueda alegarse desconocimiento de lo que se solicita.

Las de D. José Torcello Andrada y D. Anacleto de Mateo Cabezas, toda vez que, como repetidamente se ha declarado, los Maestros del segundo escalafón sólo podrán pasar por tercer turno a localidades cuyo censo sea de 501 a 1.000 habitantes cuando no existan peticionarios de plenos derechos, a los que corresponden exclusivamente estas plazas; como las de menos de 501 habitantes sólo pueden ocuparlas por este mismo turno tercero los Maestros del primer escalafón en el caso de no existir peticionarios del segundo, pues de lo contrario sería restar plazas a los Maestros de derechos limitados, que únicamente pueden aspirar a localidades de censo inferior a 501 habitantes.

La de doña Francisca Gimeno Navasquilla, por ser contraria su petición a lo determinado en el artículo 86 del Estatuto, sin que pueda serle de aplicación la Real orden de 27 de Abril de 1928 (GACETA de 6 de Mayo siguiente), por referirse únicamente

al caso tercero de los señalados en el artículo 84 del Estatuto.

La de D. Jerónimo Aranda García, por ser de fecha más antigua la vacante de Guardo (Palencia), para que figura propuesto, que la de Villalón de Campos (Valladolid), que reclama, y de acuerdo con la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre).

La de D. Segundo Díez Fernández, toda vez que la vacante de Luján, que reclama, aparece provista en la orden contra que recurre, aunque por error de imprenta aparece Luján en vez de Luján.

La de D. Juan Manuel Fernández Parnal, puesto que la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto se refiere a los servicios que se presten en el momento de hacer la adjudicación en la localidad de la vacante, y no a los prestados con anterioridad; es decir, que esta primera condición tiende a dar ventajas a la mayor permanencia en la misma Escuela.

La de D. José María Villagrasa Latroncha y D. Rafael García Olanier, por tener el propuesto para Chiva, número 2 (Valencia) mayor categoría, según aparece en su ficha de autorización.

Las de D. Gregorio García Gómez y D. Eduardo Rivero Ramos, por no ser, como reconocen en sus instancias, peticionarios de las vacantes que reclaman en los diez primeros días del mes siguiente al en que se anunciaron las citadas plazas.

La de D. Braulio García Muriel contra la propuesta para Ledesma (Salamanca) a favor de D. Víctor Sallanas Barajas, por reunir el propuesto sobre el reclamante la primera condición de preferencia de las establecidas en el artículo 90 del Estatuto, según informe de la Junta local y Sección administrativa de Primera enseñanza.

La de doña Guadalupe Rovira Cascalló contra las propuestas para Vilatemín (Gerona) y Masabarna (Tarragona), por reunir las propuestas sobre la reclamante, no obstante lo informado por la Sección administrativa de Las Palmas, la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de doña María del Pino Gil Monzón contra la propuesta para La Calzada (Canarias), por ser de igual fecha la vacante que reclama que la de Fondillo, para que figura propuesta, y no admitir el Estatuto el señala-

miento de preferencia para la obtención de vacantes, según establece la instrucción de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre), sin que por esta causa pueda tenerse en cuenta la petición de doña Carmen Gutiérrez Inza.

Las de D. Pedro Eurrutia García, D. Domingo Larrosa Tarín, D. José Esteve Selva, D. Manuel Bertolín Peña y doña María de los Dolores Bueno Galán contra las propuestas para Ribote (Murcia), Burjasot, número 2 (Valencia) y Sonseca (Toledo), por reunir los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; aclarándose, por lo que respecta a la reclamación del señor Bertolín, que el propuesto para Burjasot aparece en su ficha-autorización como perteneciente a la categoría quinta.

La de D. Joaquín Gresa Montolío, por reunir el propuesto para Chodos (Castellón) la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de doña Montserrat Aguiló Vials, por no haberse recibido sus fichas de petición. Asimismo se desestima la de D. Cristóbal Fernández, por no haberse recibido el oficio de remisión de sus peticiones.

La de doña Gregoria Estrada Torres, toda vez que la señora propuesta para Somahoz (Santander) pertenece al primer escalafón y no al segundo, como afirma la reclamante.

La de doña María Ugalde Soloeta, por no haber firmado la ficha de petición, como dispone la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20).

La de doña Luisa Cadiñanos Fernández, por adjudicarse por primer turno la vacante de La Cabrera (Madrid).

La de doña María Teresa Becerra Cisneros, por haberse adjudicado en el mes de Diciembre las vacantes que reclama, puesto que el anuncio publicado en el de Enero era una repetición del primero y por esta causa sin ningún valor ni efecto.

La de doña Josefa Herrera Muriel, por no pertenecer al Magisterio nacional, careciendo, por tanto, de personalidad para reclamar.

La de doña Josefina Amorós Kayser, por ser de Maestro y no de Maestra las vacantes contra las que reclama.

Por no venir reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre, no

ha lugar a la reclamación de D. Emilio Benavent.

Omitidas las adjudicaciones de las vacantes de Piñeiro y Polanco, se confirma en la primera a D. Basilio González Muñoz, y en Polanco (Santander), a D. Celestino Rad Fernández.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las adjudicaciones a favor de D. Claudio San Hernanz y doña Rafaela Basallo de la Cruz por haber sido nombrados con anterioridad para otras vacantes; la de D. Mariano Molina Marijuán, por estar jubilado; la de D. Angel Vilechez Díaz, por haber fallecido, y la de doña Carmen Serra, por pertenecer al segundo escalafón y corresponder a plenos la vacante que se le adjudicó.

Que se aclare que el nombre del Maestro propuesto para Ainzón (Zaragoza) es Mario en lugar de Mariano; que el segundo apellido del propuesto para Pinos-Puente (Granada) es Rodríguez y no Castillo; que el primer apellido del propuesto para Marquesa (Alicante) es Poquet y no Oquet, y, por último, que la vacante en que se confirma a D. Honorio Arango Suárez es Nieres y no Mieres, por lo que no ha lugar a la petición de D. Vicente Villar Fernández.

Padecido error al hacer la propuesta para la Escuela número 49 del grupo B, de esta Corte, se anula la adjudicación provisional, debiendo hacerse nueva propuesta entre los peticionarios del mes en que se anunció.

En vista de las anulaciones anteriores, se confirman: Para Higuera de Vargas, número 1 (Badajoz), a don Juan Francisco Campos Fernández, séptima, alta, 12-9-27; para la número 3, de la misma localidad, a don Luis del Castillo Carretero, séptima, alta, 14-9-27; para Alhambra (Ciudad Real), a D. Salomón Fernández Muñoz, séptima, alta, 11-9-27; para Yeste (Albacete), a D. Leonardo Ruiz Morán, séptima, alta, 11-9-27; para Alcoblas (Valencia), a D. Vicente Nicolau Balaguer, séptima, alta, 10-6-24; para Miranda del Castañar (Salamanca), a D. Aureliano Muñoz Camino, séptima, alta, 12-9-27; para Villalba del Alcor, a doña Josefa Póns Pérez, séptima, 7.619, 1-9-23; para Piñal de Arriba, a doña Piedad Bermejo Milano, novena, 1.653, 21-10-24, y para Cabeza de Buey (Badajoz), a doña Isabel Díez García, séptima, alta, 5-1-

28, quedando desiertas las de Magacela y San Agustín, por falta de peticionarios.

3.º Que, como aclaración a la Real orden de 28 de Mayo anterior (GACETA 1.º de Junio), se anula el nombramiento de D. Guillermo Gelo Blanco para Olivares (Sevilla), por haber fallecido; el de doña Gregoria Calvete Beltrán, para Mequinenza (Zaragoza), por haber hecho su petición condicionalmente y no haberle correspondido a su consorte; confirmando en esta vacante a doña Pilar López Fernández, séptima, alta, 13-7-26; el de D. Enrique Valverde, para Zaráuz (Guipúzcoa), por haberse confirmado por segundo turno a don Ponciano Baldellón; el de doña Inocencia Aurea Pascual González, para Vallecas (Madrid), por haberse rectificado el primitivo anuncio de la misma que hizo variar la clase de Escuela, que es de párvulos y no unitaria; el de D. Julián Pascual Vallejo, para Ledesma (Soria), por no ser peticionario de la misma, nombrándose para ella a D. Manuel Barranco Pérez, séptima, alta, 26-9-27, y para Olivares (Sevilla), se confirma a D. Lutgardo Duarte Santos, séptima, alta, 1-9-24.

Omitidas las propuestas para Coll-Blanch (Barcelona), Hinojales (Huelva), Modubar de San Cibrián (Burgos) y Búcor (Granada), se confirman: en Coll-Blanch, por segundo turno, a doña Dolores Turmo Capdevila, de Palafrugell (Gerona), sexta, 2.822, 1-9-22, desestimándose la petición de doña Juana Panadés Terré, por ser el segundo turno preferente al tercero y no constar que su consorte formulase su petición condicionalmente por el turno cuarto y sin que haya lugar a las formuladas por doña Celestina Nolla Pamiés, doña Carmen Creus Plá y doña Teresa Gili Dorja, por confirmarse a peticionaria de turno preferente; para Hinojales (Huelva), a doña Milagros Andrade Berjano, séptima, alta, 9-1-28; para Modubar de San Cibrián (Burgos), a D. Victorino Sanz Llorente, novena, 3.155, 1-6-18, y para Búcor (Granada), por primer turno, a doña María del Carmen Alonso Molina, excedente, de Mecina Alfahar (Granada), tres años, un mes y un día de servicios en la última Escuela servida.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17), no ha lugar a las reclamaciones presentadas por D. José de San Juan

Castillo, D. Casto Rodríguez Díaz, D. Wenceslao Piquero García, doña Expiración Romero Estévez, don Juan Penetró Aunós, D. José Alvarez Estévez, D. Francisco Sellés Soriano, doña Basílica Abadías Lamuela, D. Manuel Cámara Carreras y su consorte doña Manuela Murias Toledo, D. Bonifacio Candelo Jiménez Costurero, D. Ezequiel Lucas Aparicio, D. Miguel Nadal Palmer, doña Josefina Climent Santa, D. Francisco González Martínez, don Juan Gonzalo Bregón, D. Jesús Gandos Villaverde, D. Bernardino Martínez Bibal y su consorte doña María del Rosario Benavent, doña Emilia Marín de Risco, D. Leonardo Caballer Obiol, doña María Rodríguez Panellas, D. Emilio Rosell Más y D. Francisco Esteban Riveño Barrios.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas a que se contrae la Orden de esa Dirección de 8 de Junio anterior (GACETA del 14), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza y Jefe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 843.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Oviedo, comprendido en el grupo 25, "Comercio en general", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del "Comercio en general de Oviedo", con jurisdicción en toda su provincia, excepto

la ciudad de Gijón, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Rogelio Masip.

Vicepresidente primero, D. Eloy G. Campomares.

Vocales patronos efectivos: Don Emilio Cepeda, D. Natalio Martín, D. Nicolás Rodríguez, D. Valentín Silva, D. Próspero Blanco, D. Luis Herrero Gaicoya, D. Enriqués Pérez Campomamor.

Vocales patronos suplentes: Don José Zaranza, D. Ulpiano Cervero, D. Saturnino Calos, D. Marcelino Fernández, D. Sixto Cerra, D. Julio, S. Fontela, D. Constantino Martínez.

Vocales obreros efectivos: Don Juan García, D. Saturnino García, D. Manuel Martín, D. Laureano Barrios, D. Jesús Martínez, D. Francisco Givaja, D. Fernando Fernández.

Vocales obreros suplentes: Don Ramón Rodríguez, D. José Racl, don Andrés Abella, D. José Alonso, don Joaquín Peñarroya, D. Augusto A. Cascos, D. Emilio Luis Alonso.

Secretario, D. Benigno Fernández Alvarez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 844.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tordera (Barcelona) para que se autorice la celebración de un mercado dominical de carácter tradicional:

Resultando que para acreditar la tradicionalidad y necesidad del mercado, se acompañan los siguientes testimonios favorables: 1.º Declaraciones de vecinos ancianos de los pueblos de Fogás de Tordera, Massanet de la Selva, Arsavinyá, Pineda, Palafolls, Santa Susana, Montnegre, S. Celoni, Malgrat, Canet de Mar, San Pol de Mar, Blanes, Arenys de Mar y Tordera; 2.º Informes de los Alcaldes de esos pueblos; 3.º Certificaciones de no existir dependientes ni Sociedades patronales ni obreras; 4.º Informes de las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo; 5.º Declaración del Párroco; 6.º Información de las Cámaras de Comercio e Industria de Barcelona; 7.º Acuerdos del Ayuntamiento de los años 1853, 1854 y 1892, relativos a la creación

del mercado, y varios documentos oficiales relativos al mismo:

Considerando que la documentación aportada comprueba la existencia y necesidad del mercado dominical de Tordera:

Considerando que el artículo 12 del Reglamento del Descanso dominical preceptúa que las Delegaciones locales fijen las horas de estar abiertos los establecimientos mercantiles, dentro de las del mercado cuando éste se celebre varias veces por mes.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la celebración del mercado dominical en Tordera, previniéndose a la Delegación local del Consejo de Trabajo, para que fije las horas que puedan estar abiertos los establecimientos mercantiles y adopte las medidas oportunas para que los obreros o dependientes que, por virtud de la excepción, trabajen en domingo, gocen del descanso semanal de compensación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse acompañadas de su copia, sin la cual no tendrán validez, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, P. A., Francisco Carvajal y Martín.

D. Ramón Truan Alvarez, de Gijón (Oviedo).—Instalación de unos talleres con destino a la industria de

transformación y decoración artística de vidrio, loza, porcelana y cristal.

D. Juan Corominas Guerra, de Agullana (Gerona).—Instalación de una fábrica de cuadros de corcho a mano con cuchillas adecuadas, instalando una máquina de rebanar corchos con fuerza motriz accionada por un motor de un HP.

D. Pablo Gayet Robert, de Agullana (Gerona).—Instalación de una máquina de las denominadas garlopa a mano para la elaboración de tapones de corcho para farmacia.

Bech de Careda Hermanos, S. R. C., de Agullana (Gerona).—Instalación en su fábrica de tapones de corcho de tres máquinas de esmeril con fuerza motriz.

D. Juan Melero Yago, de Elda (Alicante).—Instalación en su fábrica de calzado de una máquina reconstruida de cortar suela de un plato movida a motor marca Planas.

Tauter Palet Hermanos, de Palamós (Gerona).—Instalación de la maquinaria necesaria para la fabricación de cápsulas metálicas para el embotellado de bebidas, como cervezas, gaseosas, aguas minerales, etc., para cuyas cápsulas metálicas se fabrican los discos de corcho a que viene dedicándose el peticionario.

D. Pelegrín Feu, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de estampación de metal y efectos militares de dos máquinas para hacer lachas de hierro y latón.

D. Bruno Schmidt y Roediger, de Madrid.—Instalación en Barcelona de una fábrica de tijeras.

D. Jaime Guixar Gaig, de Badalona (Barcelona).—Autorización para fabricar en sus talleres los motores eléctricos y de gasolina que le son precisos para la fabricación de las bombas Bloch a que viene dedicándose.

Curuceta Hermanos y Arregui, de Eibar (Guipúzcoa).—Instalación de una nueva industria a base de la fabricación de planchas, hornillos y caps eléctricos, aparte de diversos aparatos para calefacción eléctrica que tienen en estadia.

D. José Seligman Burjas, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de lámparas de una sección de restauración, pulido y baño de metales, no sólo para las lámparas de fabricación propia, sino para las de otra fabricación, instalando dos máquinas pulidoras y tres recipientes.

D. Pablo Elórez Urdapillera, de Jaén.—Instalación de una fábrica de aceite de orujo con una capacidad de producción de 6.000 a 7.000 kilogramos diarios.

D. Sebastián Carvera, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de objetos de goma de dos prensas de moldear ruedas, aros y otros objetos de libre fabricación.

D. Antonio Amat Mendieta, de Colmenar de Oreja (Madrid).—Autorización para reanudar la fabricación del cremor tártaro, a cuya industria venía dedicándose con anterioridad.

D. Amadeo Pitarich Chiveli, de Castellón de la Plana.—Instalación de una

fábrica de aguas carbonícas en Benicasín (Castellón).

Barrau y Compañía, de Barcelona. Ampliación de su industria de fabricación de sulfato de hierro, transformando una caldera de ataque, que actualmente es de 13 metros cúbicos y pasará a ser de 27 metros cúbicos, e instalación de ocho crisoles de cuatro metros por un metro de ancho y 0,75 metros de fondo.

Industrias y Manufacturas, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de productos químicos de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) de un aparato amasador y una cuba agitadora para la fabricación de estucatina, imitación de la piedra.

D. Vicente Basabe González, de Córdoba.—Instalación en Sevilla de una fábrica de losetas de asfalto comprimido, propias para pavimentaciones, con una producción de 2.000 losetas diarias del tamaño corriente.

Hijo de Máximo Borregón, de Villalba (Madrid).—Instalación de un molino triturador de piensos, accionado por un motor de 40 HP.

La Electra de Nuestra Señora de la Fuensanta, de Villanueva del Arzobispo (Jaén).—Instalación en su fábrica de harinas de un molino universal pulverizador para el remolido de piensos.

D. Vicente López Matías, de Pajares de la Lampreana (Zamora).—Instalación de un molino maquilero para molituración de unas cien fanegas diarias, accionado por un motor de aceite pesado de 15 HP.

Trituradora, S. A., de Almacera (Valencia).—Instalación de un motor de 18 HP. de fuerza para el triturador de maíz para el ganado.

Sederías Mareo Cardona, S. A., de Estivella (Valencia).—Instalación en su fábrica de tejidos de seda natural de una máquina de canitas de 20 husos con objeto de poder preparar los hilados en las mejores condiciones para destinarlos a la fabricación de tejidos especiales.

Doña Amalia Mogías López, de Madrid.—Instalación en su industria de pasamanería de un telar mecánico, accionado por un motor de medio HP.

Ortadó y Cortés, de Galdas de Montbui (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de estambre y seda, de Granollers (Barcelona), de 12 telares mecánicos destinados a la fabricación de tejidos de seda natural.

D. Emigdio Berrocal Parra, de Arroyo del Puerto (Cáceres).—Instalación de una industria de tejidos de yute, compuesta de cuatro telares mecánicos y 10 telares de mano.

D. Jaime Saura y Rabosa, de Callella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de punto de seda de una máquina Cotton de 20 fronturas a 15,30 agujas y otra máquina Cotton de 20 fronturas a 10 y medio, 30 agujas.

D. Eusebio Busquets Carranza, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de estambre, hilo y lana de seis máquinas circulares automáticas Standard de 3 3/4 p. de

diámetro, 128 agujas; una máquina circular automática (auxiliar) para puños de 3 3/4 p., 128 agujas; una máquina auxiliar para puños de 3 3/4 p., 134 agujas; una máquina de remallar (confección) a un hilo sistema inglés y una máquina bobinadora.

D. Andrés Garriga y Basch, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de cordelería de abacá de Manila y cáñamo, de Badalona (Barcelona), de un segundo Spreader y sustitución de cuatro maquinillas antiguas de hilar de un solo huso cada una por otras dos de dos husos.

D. Santiago Domenech Reig, de Boairente (Valencia).—Sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de lana de un torno inglés por una selfactina de igual número de husos.

D. G. Seydoux, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana y seda de dos telares nuevos.

D. Juan Antonio Tena Tena, de Vilafranca del Cid (Castellón).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de un nuevo telar Terrschne de 32 pulgadas, empleando como primeras materias la seda.

D. Domingo Cruixent, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de un telar circular de 26 pulgadas para producir toda clase de listados horizontales y verticales, empleando como primera materia estambre, seda y metal.

D. Luis Muñoz Zapatero, de Madrid. Instalación de un taller para la fabricación de paraguas, sombrillas, mosquiteros y demás artículos análogos.

D. Santiago Sánchez Quiñones, de Madrid.—Instalación en su fábrica de accesorios para aviación y automovilismo de Getafe de la industria de fabricación de cordón amortiguador (cable Sandow), instalando al efecto la maquinaria correspondiente.

Industrias Textiles Alicantinas, C. A., de Alicante.—Instalación en su fábrica de hilados, trezados y tejidos de yute de dos devanadoras y una máquina de limpiar desperdicios.

La Sociedad L. A. Sedó, en comandita, de Barcelona.—Autorización para traspasar a su nombre y ampliar hasta cien leares, con los elementos indispensables de preparación, la fábrica de tejidos de seda de Rubí (Barcelona), la Sociedad Juan Tey e Hijos, que actualmente consta de 23 telares con su correspondiente preparación, empleando como primera materia seda natural.

Viuda de Cisa y Comas, de Barcelona.—Traslado de su fábrica de tejidos de algodón de Alcover (Tarragona) a Picamoixons (Tarragona).

D. Gabriel Vila Coll, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tapicerías de algodón y otras fibras de un telar mecánico a la Juacquard para fabricar tapicerías.

Manufacturas Textiles Elche, C. A., de Elche (Alicante).—Autorización para continuar explotando la instalación de hilados de algodón que en Elche tenía la firma Juan y Santiago

Antón, en virtud de haberse constituido en sucesora de ésta, según convenio de los acreedores de la misma.

D. Valentín Rius y Clapés, de Barcelona.—Traslado de seis telares de la fábrica de F. Campuodón Puig, sita en Vich, a la fábrica Las Puntas, sita en Manresa.

Hijos de J. Oller y Planells, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y torcidos de algodón de una continua de retorcer Hetterington del año 1907, de 300 husos de 2 1/4 diámetro de aró, curaa seis pulgadas, y otra continua de retorcer Hetterington de 1911, 328 husos, de dos pulgadas de aró.

D. Emilio Pascual y Torné, de Barcelona.—Traslado de cinco máquinas tricotas, adquiridas a D. José Devant, desde Rajadeli a Barcelona, con destino a la fábrica de tejidos de algodón.

D. Jacinto Rifá, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y torcidos de algodón de Gurb (Barcelona) de una mechera en grueso de 106 husos y otra mechera intermedia de 158 husos, la segunda con objeto de sustituir una mechera vieja.

D. José Más Navas, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tres máquinas Jacquard para tejer géneros de punto de seda, lana, estambre y algodón.

Busquets Hermanos y Compañía, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de preparar de siete máquinas de cepillar madejas de algodón, modelo antiguo, por una sola de nuevo modelo.

D. José Lobet Guri, de Calella (Barcelona).—Traslado desde Calella a Manlleu de 21 máquinas circulares Standard para la fabricación de medias y calcetines, cuyas máquinas están trabajando en la actualidad.

D. Jaime Imbern, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de tres máquinas circulares menores de 16 centímetros de diámetro para fabricar medias y calcetines, en sustitución de tres máquinas en uso que serán precintadas.

D. Eusebio Bertrand Serra, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de hilados torcidos y tejidos de algodón, de Manresa (Barcelona), de una sección vieja de batanaje, compuesta de una porcupina, un erington, dos cargadores automáticos, tres batanes fibradores y tres batanes repasadores, por otra nueva moderna.

J. Remagosa, S. en C., de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas circulares Ideal-Hilscher, último modelo, mediante el precintado de dos máquinas análogas.

J. Remagosa, S. en C., de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas circulares, mediante el precintado de dos máquinas análogas.

D. Pelegrín Cortés Samper, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de lana, algodón y seda de dos máquinas (telares) para la confección de aplicaciones para los sueters y pullovers.

D. Juan Vives Genor, de Igualada

(Barcelona).—Autorización para dedicarse a la fabricación de tejidos de algodón, trasladando desde Igualada a Castellolí la maquinaria que se le ha adjudicado por la liquidación de la Sociedad La Electra Textil.

D. Martín Estrany, de Mataró (Barcelona).—Traslado de su industria de géneros de punto, compuesta de cinco y dos telares, desde la ronda de Alfonso XII, número 7, a la calle ronda de Barceló, de Mataró ambas.

D. Jaquín Izquierdo Creselles, de Granada.—Instalación de una fábrica de conservas de frutas y hortalizas.

D. Ovidio González Costal de Velleje La Cañiza (Pontevedra).—Instalación de una fábrica de aserrar maderas, movida a vapor, en el término municipal de Las Nieves (Pontevedra).

D. Vicente Pascual Martí, de Picaña (Valencia).—Instalación de una fábrica de aserrar maderas, compuesta de tres aparatos de sierra.

D. Manuel Pereira Blanco, de Tuy (Pontevedra).—Autorización para poner en funcionamiento un aparato-sierra movido por electricidad, cuyo funcionamiento fué suspendido en virtud de una denuncia formulada.

La Sociedad Electro-Química de Flix, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de cemento de alumina en la que ya tiene establecida de productos químicos.

D. José Porta Sanmartín, de Valencia.—Instalación de una fábrica de tejas planas de cemento y bloques de yeso, compuesta de tres máquinas para la fabricación de tejas y ocho moldes para fabricar bloques de yeso, con una producción máxima de 450.000 tejas planas de cemento y 45.000 bloques de yeso cada ocho horas de trabajo.

Nueva Cerámica de Vallecas, S. A., de Madrid.—Ampliación de su fábrica de ladrillos de barro cocido ordinario con la construcción de un horno continuo y los anejos para el secado.

Martínez Hermanos, de Aranjuez (Madrid).—Instalación de una fábrica de cerámica de teja plana, rasilla y ladrillo hueco en general.

Barris Nadal y Compañía, de San Felú de Guixols (Gerona).—Instalación en su fábrica de cinco máquinas denominadas de garlopa para la fabricación de tapones de corcho.

D. Francisco Díez Sepúlveda, de Madrid.—Instalación de una fábrica de camas de metal dorado con tailleres mecánicos.

D. Carlos Gens Minguet, de Valencia.—Sustitución en su industria de cerrajería mecánica de una limadora vieja por otra nueva.

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., de Zaragoza.—Instalación en sus talleres de una máquina madrinadora universal de 4.000 milímetros de carrera de la columna en la banecada y 3.450 milímetros de altura máxima del husillo a la superficie de la banecada.

S. A. Española Siemens Schuckert Industria Eléctrica, de Madrid.—Instalación en su fábrica de Cornellá del Llobregat (Barcelona) de la fabrica-

ción de proyectores Siemens Schuckert y de la lámpara de alta potencia Siemens, patente Bek.

Forjas de Alcalá, S. A., de Alcalá de Henares.—Autorización para construir en sus talleres de construcción y reparación de material móvil ferroviario dos cobertizos, instalar una placa giratoria, dos máquinas taladradoras y una máquina mortajadora.

D. Bartolomé López Simón, de Espied (Córdoba).—Instalación de una fábrica de aceites de arujos de aceituna, con una capacidad de trabajo diario de 10.000 kilogramos de orujo.

D. Enrique Nieva Caracena, de Madrid.—Instalación en Fuencarral (Madrid) de una fábrica de bebidas gaseosas que funcionará a base de una máquina saturadora movida a motor eléctrico de medio HP., compuesta de tres llenadores, uno para botellas con tapón de corcho, otro para bolita de cristal y otro de sifones.

Autógena Martínez, de Madrid.—Instalación en su fábrica de un compresor de aire, motor de ocho HP., para achafanar la rotura de las piezas a soldar; un cilindro para enrollar chapa de 2.000 centímetros de largo para chapa de ocho milímetros con motor de cinco HP.; una plegadora para doblar chapa de 1,50 de largo hasta cuatro milímetros de grueso; una aplanadora de chapa de 1,40 de largo hasta cinco milímetros de grueso con motor de 12 HP.; una máquina de taladrar hasta 25 milímetros; una máquina para roscar varillas hasta 20 milímetros; una máquina para curvar tubos hasta un pié; una máquina para cortar círculos y hacer pestañas a éstos para chapa hasta tres milímetros y 100 centímetros de diámetro con motor de tres HP.; un torno-cilindro de 100 centímetros entre puntos de característica corrientes, y un martillete de asentado chapa con motor de dos HP.

Compañía Metalúrgica Metac, S. A. E., de Barcelona.—Autorización para implantar en España la fabricación del producto químico conocido con el nombre de "Adhaesium", destinado a evitar el deslizamiento de las correas de transmisión.

D. Francisco Menchen Lara, de VISO del Marqués (Ciudad Real).—Instalación en su molino harinero de una piedra más de las que actualmente tiene, dedicando una de ellas a la molturación de harina panificable y otra a la molturación de piensos.

D. Juan Menchen Lara, de Bolaños (Lugo).—Instalación de un molino harinero compuesto de una piedra.

D. José Antonio Martín Torriba, de Arcos de Jalón (Soria).—Instalación de una fábrica de harinas por el sistema de cilindros, con una capacidad de molturación de 5.000 kilogramos movida por fuerza eléctrica.

D. Juan Fernández Pérez, de Cenizate (Albacete).—Instalación en Chinchilla (Albacete) de un molino para la trituration de piensos con una piedra de 1,30 metros y otra de repuesto para triturar granos a máquina.

D. Manuel Artiga, de Barcelona.—Instalación de dos máquinas para la

fabricación de canillas de papel para las hilaturas.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores

D. Enrique W. Fernández, Cónsul general de Colombia en Palma de Mallorca.

Sr. R. Chaidrón, Cónsul general de Bélgica en Barcelona.

D. Claudio Peralta Carazo, Cónsul general de Costa Rica en Barcelona.

D. Inocente Leiva, Vicecónsul de Nicaragua en Madrid.

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Secretario general interino, R. Spotorno.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Manuela Bueno García, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública y Liquidador de Utilidades con destino en la provincia de Cáceres, en solicitud de prórroga de plazo posesorio por enfermedad, según justifica por certificado médico que acompaña,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo próximo pasado, ha acordado concederle un mes de prórroga al plazo posesorio de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Rufin Nieto, Auxiliar de primera clase, Liquidador de Utilidades, electo, de la Administración de Rentas públicas de Barcelona, en solicitud de prórroga de plazo posesorio por enfermedad, según justifica por certificado médico que acompaña,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo próximo pasado, ha acordado concederle quince días de prórroga de plazo posesorio, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Romeo Ribot y Compañía, Agentes de Aduanas colegiados, desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Diamante del cristiano". Oraciones de la mañana y de la noche, Santa misa, ejercicios para la confesión y la comunión, Semana Santa, las visitas al Santísimo Sacramento y muchas otras prácticas devotas.

LXI edición. Milán. Establecimiento Artes Gráficas Sagradas. Bertorelli, 251 páginas con un grabado al comienzo del libro y un proemio; encuadernado en rústica.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.—El Director general, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al de Ceuta, D. Felipe Jiménez Martín, en solicitud de que se le conceda un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando, y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al de Punta Carnero (Cádiz), D. Pedro Galvez Medina, en solicitud de que se le conceda un segundo y último mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un segundo y último mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando, y, por tanto, sin goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente del segundo concurso celebrado por la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, para el suministro de dos locomotoras-tender para los servicios del puerto, y visto lo informado por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el citado informe, ha resuelto: adjudicar el suministro de dos locomotoras-tender para los servicios del puerto de Sevilla, a la Sociedad anónima "Ferrovías y Siderurgia", domiciliada en Madrid, que ofrece entregar material construido en los talleres Henschel Sohn, de Cassel, Alemania, por la cantidad de doscientas veintinueve mil quinientas (229.500) pesetas, en un plazo de siete meses, a partir de la notificación de adjudicación, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han servido de base para el mismo y a los términos de la proposición de que se entenderá el precio de la proposición que se adjudica fijado en pesetas, que ha de abonarse con cargo a la cantidad asignada a la Junta del presupuesto extraordinario de este Ministerio, sean cual fueren las alteraciones del Arancel de Aduanas

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta, adjudicatario y demás efectos, con devolución del expediente de concurso. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.